



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0037-2016

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 13 de octubre del año 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 5** consagra que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público, previendo que los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos, en concordancia con los **numerales 2 y 11 del artículo 236** constitucional, los cuales prevén que son atribuciones del Presidente o Presidenta de la República dirigir la acción de Gobierno y Administrar la Hacienda Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia declaró la constitucionalidad del Decreto N° 2.452, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.256 Extraordinario, de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual decretó el *Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional*, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adoptara las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en ponencia conjunta a través de **Sentencia N° 808** del 02 de septiembre de 2016, declaró que resultan manifiestamente inconstitucionales y, por ende, absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica, los actos emanados de la Asamblea Nacional, incluyendo las leyes que sean sancionadas, mientras se mantenga el desacato a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional, la elaboración del presupuesto nacional, quien de manera patriota e inspirado en sus ideales socialistas en beneficio del pueblo, ha manifestado su voluntad de cumplir las fases constitucionales para la aprobación del presupuesto nacional que regirá durante el año 2017.

CONSIDERANDO

Que debido al desacato que mantiene la Asamblea Nacional a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se compromete la validez y eficacia de sus actos y frente a la imperiosa necesidad de cumplir una fase del proceso de formación jurídica del presupuesto nacional, ante el deber de honrar los postulados de separación y equilibrio entre los poderes que conforman el Poder Público y con el propósito de mantener el funcionamiento del Estado, la garantía de los derechos fundamentales y el orden constitucional, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, declaró que el Presidente la República deberá presentar el presupuesto nacional ante dicha máxima instancia de la jurisdicción constitucional, bajo la forma de decreto que tendrá rango y fuerza de ley, quien ejercerá el control de ese acto del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello en garantía de los principios constitucionales que rigen la materia presupuestaria.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por su voluntad de acatar la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en fecha once (11) de octubre de 2016, la cual estableció que debido al desacato que mantiene la Asamblea Nacional a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia comprometiendo la validez y eficacia de sus actos y frente a la imperiosa necesidad de cumplir una fase del proceso de formación jurídica del presupuesto nacional, el Presidente la República deberá presentar el presupuesto nacional ante dicha máxima instancia de la jurisdicción constitucional, bajo la forma de decreto que tendrá rango y fuerza de ley, quien ejercerá el control de ese acto del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por su decisión de someter la aprobación del presupuesto nacional a consulta del pueblo a través de las Asambleas Populares, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referente a que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo.

TERCERO: Exhortar a todo el pueblo patriota y revolucionario a apoyar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de manera que la Asamblea Nacional Adeco Burguesa no anteponga sus intereses en contra del beneficio de toda la población venezolana.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).
Año **206º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria